



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO POR NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTINEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, ASISTIDA POR DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOGER, SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y CLAUDIA LORENIA BELTRÁN GONZÁLEZ, OFICIAL MAYOR DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ISESALUD"; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 4º, Párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y que las leyes reglamentarias deberán definir un sistema de salud para el bienestar que permita lograr la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

SEGUNDO. El artículo 2º, fracción V de la Ley General de Salud y 3º, fracción V de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, refieren que el derecho a la protección de la salud, tiene entre otras finalidades, el disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; y que, tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

TERCERO. Que los artículos 6º, fracción III y 9º de la Ley General de Salud, establecen que el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus principales objetivos colaborar al bienestar social de la población, mediante servicios de asistencia social, principalmente a personas menores de edad en estado de abandono, adultos mayores desamparados, personas con discapacidad; teniendo los gobiernos de las entidades federativas el deber de coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.

CUARTO. En términos de los artículos 27, fracción X de la Ley General de Salud y 19, fracción VIII de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para los efectos del derecho a la protección de la salud, las asistencias sociales brindadas a los grupos sociales más vulnerables son considerados como servicios básicos en materia de salud pública.

QUINTO. Que los artículos 168, fracción I y 171 Párrafo Segundo de la Ley General de Salud y artículo 35 Párrafo Segundo de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, han considerado como actividades básicas en materia de asistencia social, la atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por su condición de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo, así como la atención en establecimientos especializados a personas menores de edad y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos.

Así mismo que, la prestación de servicios de asistencia social será regulada por los ordenamientos legales aplicables en la materia, debiendo intervenir las Autoridades Sanitarias en aquellos asuntos relacionados con los servicios de salud. En estos casos, las instituciones de salud tomarán las medidas inmediatas que sean



SALUD



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

SALUD
Secretaría de Salud



necesarias para la protección de la salud de los menores y personas adultas mayores, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.

SEXTO. El artículo 169 de la Ley General de Salud, establece que, para fomentar el desarrollo de programas públicos de asistencia social, la propia Secretaría de Salud, con intervención del organismo a que se refiere el artículo 172 de dicha Ley, en coordinación con las dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, promoverá la canalización de recursos y apoyo técnico; de igual manera, procurará destinar los apoyos necesarios a los programas de asistencia social, para fomentar la ampliación de los beneficios de su actividad.

SÉPTIMO. El Artículo 58 de la Ley General de Salud, dispone que la comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones: I. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud o a solucionar problemas de salud, e intervención en programas de promoción y mejoramiento de la salud y de prevención de enfermedades y accidentes, II. Colaboración en la prevención o tratamiento de problemas ambientales vinculados a la salud, III. Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social, y participación en determinadas actividades de operación de los servicios de salud, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes, IV. Notificación de la existencia de personas que requieran de servicios de salud, cuando éstas se encuentren impedidas de solicitar auxilio por sí mismas, y V. Formulación de sugerencias para mejorar los servicios de salud.

OCTAVO. De conformidad a lo establecido por el artículo 13 inciso B de la Ley General de Salud, es competencia de los Gobiernos de las Entidades Federativas, en sus respectivas jurisdicciones territoriales organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general.

NOVENO. Los artículos 2º y 12, fracción I de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, dispone que son autoridades sanitarias en el Estado, las Secretarías de Salud del Estado, el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y los Ayuntamientos, en los términos de los acuerdos que celebren con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

DÉCIMO. En apego a la normatividad antes invocada, las partes han decidido unir esfuerzos, para coadyuvar con los servicios estatales de salud, en favor de grupos vulnerables en las Delegaciones Municipales de Mexicali y su valle.

En mérito de lo anterior se otorgan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "MUNICIPIO":

I.1. Que el Municipio de Mexicali, Baja California, es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados, Unidos Mexicanos, y 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, al cual se le reconoce como institución jurídica, política y social cuya representación legal y administración, recae en un órgano colegiado denominado XXIV Ayuntamiento, que tiene como función el gobierno y administración de los intereses de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, y se encuentra investido de personalidad jurídica propia, para los efectos legales de este Convenio.



I.2. Que **NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTINEZ**, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, cuenta con facultades suficientes para celebrar convenios de esta naturaleza donde interviene directamente el Municipio, en términos de lo dispuesto en los artículos 7 fracción IV, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y 16 y 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; asimismo manifiesta que no le han sido modificadas, reducidas o revocadas las facultades conferidas por el citado ordenamiento legal; acredita su personalidad con copia del Bando Solemne en el cual se da a conocer a los munícipes que resultaron electos para integrar el XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para el periodo constitucional comprendido del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de octubre de 2021 (Documento que forma parte integral del presente, como anexo "A").

I.3. Que **DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER**, Secretario del XXIV Ayuntamiento se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio, según lo dispuesto por el artículo 40 fracción V, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, acreditando su personalidad con copia del Acuerdo de Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la Sesión Extraordinaria No. 2, celebrada en fecha 01 de octubre de 2021, en la que se aprobó su designación; el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 08 de octubre de 2021 (Documento que forma parte integral del presente convenio, como anexo "B").

I.4. – Que la **C. CLAUDIA LORENIA BELTRÁN GONZÁLEZ**, Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de conformidad al artículo 59 fracción XV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, le corresponde prestar el servicio médico a cargo del gobierno municipal; motivo por el cual comparece a celebrar el presente instrumento, acreditando su personalidad con copia del nombramiento que fue expedido por la Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California el día 01 de Octubre de 2021 (Documento que forma parte integral del presente convenio, como anexo "C").

1.5.- La suscripción del presente Convenio es acorde a línea de acción denominada Cuidado de la Salud, estrategia 2.5.3 "Jornadas de la Salud", del Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024, que contempla la promoción por parte del Gobierno Municipal de hábitos saludables en la población y ofrecer servicios itinerantes de prevención, diagnóstico y tratamiento de salud para prevenir las enfermedades con mayor incidencia y riesgo a salud, en colonias y poblados con alta pobreza y marginación.

1.6.- La celebración del presente Convenio, fue autorizada en Sesión Extraordinaria del H. Cabildo de Mexicali, de fecha XX de XXX de 2024, en apego a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

1.7. – Que el responsable de la ejecución del presente convenio será el Dr. Roger Valdez Trujillo, Jefe del Departamento de Servicios Médicos Municipales de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali.

1.8.- Que señala como domicilio para los efectos legales que se deriven del presente convenio, el Edificio sede del Gobierno Municipal de Mexicali, ubicado en Calzada Independencia, número 998, Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California, C.P. 21000.



SALUD



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

SALUD
Secretaría de Salud



II. DECLARA "ISESALUD":

II.1.-Que el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California es un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 19 de diciembre de 1997 y tiene por objeto prestar servicios de salud a población abierta en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, así como manejar y operar los Programas de Salud a su cargo en los términos de los Acuerdos y Convenios que al afecto se celebran entre la Federación y el Estado de Baja California.

II.2.-Que el Dr. José Adrián Medina Amarillas, Director del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 17, fracción I, del Decreto por el cual se crea el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021, expedido por la Gobernadora del Estado, Lic. Marina del Pilar Ávila Olmeda.

II.3.- De acuerdo al artículo 3º, fracciones III y VI del Decreto por el cual se crea el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, se establece entre sus funciones, realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de salud de los habitantes del Estado, así como realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de servicios de salud.

II.4.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en avenida Pioneros número 1005, Tercer Piso del Palacio Federal, en el Centro Cívico y Comercial de esta ciudad, con código postal 21000.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Con la finalidad de coadyuvar con los servicios estatales de salud, a reforzar la demanda de servicios de salud en zonas de difícil cobertura, a través de la oferta de prevención de las enfermedades y el diagnóstico temprano de condiciones menores, y garantizar principalmente el derecho a la salud, acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración.

III.2.- Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente Convenio contando con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos y condiciones del mismo, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna.

III.3.- Que en mérito de las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" convienen celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. – El objeto del presente Convenio consiste en establecer las acciones de colaboración y coordinación en el ámbito de competencia de cada una de las "LAS PARTES", con la finalidad de que se brinden consultas médicas a personas de grupos vulnerables, en los dispensarios médicos del Departamento de Servicios Médicos Municipales en las Delegaciones Municipales de Mexicali y su Valle, así como en la realización de brigadas itinerantes de salud comunitaria, con el objetivo de garantizar su derecho al bienestar y salud, en los términos y condiciones establecidas en el presente convenio.



SALUD



BAJA
CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

SALUD
Secretaría de Salud



Por personas de grupos vulnerables deberá entenderse para efectos del presente convenio, aquellas que no cuenten con seguridad social.

SEGUNDA. – COMPROMISOS. – “ISESALUD” se compromete, en beneficio de los grupos vulnerables que demanden servicios de salud en las delegaciones municipales:

- Apoyar a las jornadas de salud comunitarias y dispensarios médicos municipales a través del programa de **pacientes crónico degenerativos**, a fin de lograr una detección oportuna y otorgar tratamiento en acorde a sus posibilidades.
- Vincular acciones de promoción y prevención a la salud a través de la Jurisdicción de Servicios de Salud No.1 de Mexicali con los diferentes programas como; el programa de rabia y otras zoonosis, salud bucal, enfermedades transmitidas por vectores, salud materna y perinatal y salud sexual y reproductiva.
- Capacitar al personal en materia de atención a la salud comunitaria a través de la Jurisdicción de Servicios de Salud No.1 de Mexicali.
- Vincular acciones dirigidas a la Salud de la Mujer a través del departamento estatal de Cáncer en la mujer en materia de detección oportuna de Cáncer de mama y cervicouterino, otorgando una línea directa para la canalización de pacientes a los diferentes centros que cuentan con mastógrafo.
- Recibir a los pacientes que sean referidos al programa estatal de cataratas a través del **ANEXO 1**.
- Ejecutar acciones para la Salud de la mujer y el hombre mediante el Programa de Acción Específico Salud Sexual y Reproductiva, dotando de métodos de planificación familiar en acorde a sus posibilidades.
- Realizar las gestiones necesarias que le permitan atender la prestación del servicio objeto del presente Convenio, a efecto de estar en posibilidad de cumplir de manera oportuna y eficaz los compromisos adquiridos.

TERCERA. – COMPROMISOS. – “MUNICIPIO” se compromete a:

- Coadyuvar a través del personal del Departamento de Servicios Médicos Municipales, en acciones de salud comunitaria que indique **“ISESALUD”** a personas en contexto de vulnerabilidad.
- Subsidiar 500 consultas médicas mensuales al 100% por el Ayuntamiento de Mexicali a través de la Coordinación de Atención Ciudadana de Presidencia Municipal a personas de grupos vulnerables, consultas que serán brindadas por el Departamento de Servicios Médicos Municipales.
- Realizar una estrecha vinculación para la canalización de pacientes al programa estatal “Casas del corazón” con el fin de prevenir de manera oportuna los padecimientos de enfermedades crónicas.
- Coadyuvar con los trabajos del PREP y PEP para la prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual en Mexicali, entregando medicamento proporcionados por **“ISESALUD”**, localizando y censando a las sexoservidoras a través de la Coordinación de Atención de Enfermedades de Transmisión Sexual de los Servicios Médicos Municipales.
- Contribuir en acciones de control animal y apoyo para disminuir la rabia felina y canina, así como otras enfermedades consideradas como Zoonóticas, a fin de mantener la Salud pública municipal.
- Brindar coordinación de manera directa en las situaciones de salud pública que indique **“ISESALUD”** a través de las acciones que proporciona el **“MUNICIPIO”**.
- Mantener la confidencialidad de información a que tengan acceso en ejercicio del presente Convenio y,
- Brindar las facilidades necesarias al personal de **“ISESALUD”** para el cumplimiento del presente Convenio.



CUARTA. - "LAS PARTES" se comprometen a:

- Llevar a cabo las funciones que a cada uno le corresponde en términos de los ordenamientos jurídicos, así como derivado de lo acordado mediante el presente instrumento, con independencia y objetividad, sin influir en las actuaciones o determinaciones de la otra parte;
- Desarrollar e implementar de común acuerdo, todas las acciones, medidas y mecanismos de control que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- Asumir cada una de "LAS PARTES" los costos de gestión generados con motivo de su participación en la sustanciación de las acciones en las que participen.
- Utilizar la información a la que tengan acceso por virtud del presente Convenio única y exclusivamente para el cumplimiento de sus atribuciones legales y el objeto del mismo, por lo que no podrá ser divulgada, revelada o utilizada en ninguna forma, por ningún medio o persona alguna para fines distintos a los establecidos en el presente Convenio.

QUINTA. - RECURSOS PRESUPUESTARIOS. "LAS PARTES" convienen que el cumplimiento de los compromisos pactados en el presente Convenio estará sujetos a la autorización y suficiencia presupuestal con que cuente cada una de ellas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. - "LAS PARTES" están de acuerdo en que, si llegase a existir alguna duda en cuanto a los servicios que ofrecerá "ISESALUD" en beneficio de los usuarios sin seguridad social que demandan los servicios de salud en las delegaciones municipales de Mexicali y su Valle, así como los diversos usuarios que sean canalizados por las diversas áreas de bienestar social municipal y atención ciudadana del "MUNICIPIO" podrán solicitar las aclaraciones correspondientes, mismas que constarán por escrito. Una vez aclaradas las diferencias y con la aprobación de "LAS PARTES", se procederá a efectuar los ajustes correspondientes al presente Convenio en un término no mayor de quince días naturales atendiéndose a lo estipulado en la cláusula decima primera del Documento Legal que nos ocupa.

SÉPTIMA. - "LAS PARTES" acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo del presente Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.

Así mismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a "LAS PARTES" deberá establecerse en los convenios que se suscriban para tal efecto que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES".

OCTAVA. - "LAS PARTES" convienen en establecer enlaces con el objetivo de dar seguimiento a las actividades a implementar, así como para analizar avances, resultados y las adecuaciones que se tuvieren que hacer del presente instrumento. Para ese efecto, se designa:

Por "ISESALUD": Subdirector General de Salud
Por "MUNICIPIO": Jefe de Servicios Médicos Municipales.

Con el fin de brindar la continuidad necesaria "LAS PARTES" podrán nombrar suplentes.

NOVENA. - "LAS PARTES" acuerdan que el inicio de vigencia del presente convenio será a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de octubre del dos mil veintisiete, pudiendo ampliarse y/o modificarse según lo convengan.



SALUD



BAJA CALIFORNIA GOBIERNO DEL ESTADO

SALUD Secretaría de Salud



DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente convenio podrá rescindirse y terminarse anticipadamente, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento, por cualquiera de "LAS PARTES" o a petición de éstas, debiendo notificar la motivación por escrito, cuando menos, con treinta (30) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES. - Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. - TRANSPARENCIA. - "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia del ejercicio de las actividades que forman parte del presente convenio, por lo que toda información relacionada con las acciones que se deriven de éste, será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS. - "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe por lo que toda duda o diferencia de opiniones en la interpretación, formalización o cumplimiento del mismo, serán resueltos de común acuerdo por las mismas dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de que cualquiera de ellas, manifiesten por escrito a la otra el punto de controversias.

DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que renuncian a cualquier acción de nulidad que pudiera invalidarlo. -----

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y estando de acuerdo "LAS PARTES" en su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, ante la presencia de testigos que dan fe del acto, al calce y al margen de cada una de sus fojas, a los 01 días del mes de abril del año 2024, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

POR "MUNICIPIO"

MITRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

POR "ISESALUD"

DR. JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL



[Handwritten signature in blue ink]

DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER
SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

[Handwritten signature in blue ink]

LIC. CLAUDIA LORENIA BELTRAN GONZALEZ
OFICIAL MAYOR DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

TESTIGO

[Handwritten signature in blue ink]

DR. ROGER VALDEZ TRUJILLO
JEFE DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

TESTIGO.

[Handwritten signature in blue ink]

DR. NESTOR SAUL HERNANDEZ MILLAN
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD

La presente hoja de firmas, forma parte del Convenio de Colaboración que celebra por una parte el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD) y por la otra parte el Ayuntamiento de Mexicali (Gobierno de Mexicali) en fecha 01 de abril de 2024.

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



ANEXO 1

FORMATO DE REGISTRO (EXPEDIENTE) AL PROGRAMA ESTATAL DE CATARATAS

Entidad Jurisdicción: _____

Fecha: _____

DATOS GENERALES DEL PACIENTE

NOMBRE COMPLETO: _____

EDAD: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____

CURP: _____

NUMERO DE TELEFONO SEA LOCALIZABLE: _____

DERECHOHABIENCIA NO: _____ SI (CUAL): _____

COMORBILIDADES: DM _____ HTA _____ OTRAS _____

DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO: _____

CANDIDATO A CIRUGÍA: SI: _____ NO OTRO DX.: _____

ESTUDIOS REALIZADOS

Biometría Hemática

Tiempos de Coagulación ECG

Glucosa

HbA1c

El presente ANEXO 1, forma parte del Convenio de Colaboración que celebra por una parte el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD) y por la otra parte el Ayuntamiento de Mexicali (Gobierno de Mexicali) en fecha 01 de Abril de 2024.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]